



Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230062000
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR
"VITAMCOOP"
DEMANDADO: ROBINSON JOSE VERGARA YERENA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente escrito de retiro de demanda allegado por la sociedad COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", a través de la Dra. DIANYS MARCELA OSPINO MARTINEZ, recibida electrónicamente el 8 de noviembre de la anualidad.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230062000
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP"
DEMANDADO: ROBINSON JOSE VERGARA YERENA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la abogada Dra. DIANYS MARCELA OSPINO MARTINEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", ha solicitado el retiro de la demanda, en memorial allegado el 8 de noviembre del año en curso.

CONSIDERACIONES

Razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

***"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados y la manifestación, este despacho accederá a ello, sin condena en costas.

De conformidad a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de retiro del trámite de ejecutivo, presentada por la sociedad COOPERATIVA PARA LA VITALIDAD DEL ADULTO MAYOR "VITAMCOOP", en contra del señor ROBINSON JOSE VERGARA YERENA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cancélese la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 y líbrese los oficios por secretaria del levantamiento de la misma.

TERCERO: CANCELESE la radicación.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190834459ad5b0c985d115ba9333adae3887ffdc4cd40108ea076cbc87703f9**

Documento generado en 10/11/2023 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>